



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220200072000

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado dispone:

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en primera instancia, a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **PEREZ HUESO BLANCA LIDE y ALARCON DIAZ EDGAR**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ 52005238

1.-) \$ 34,650,061.64 por concepto de capital acelerado.

2.-) \$ 5.640.622,81 por capital de las cuotas vencidas, como se detalla a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
05/01/2020	\$ 484.472,13
05/02/2020	\$ 489.944,77
05/03/2020	\$ 495.479,22
05/04/2020	\$ 501.076,20
05/05/2020	\$ 506.736,40
05/06/2020	\$ 512.460,53
05/07/2020	\$ 518.249,33
05/08/2020	\$ 524.103,52
05/09/2020	\$ 530.023,83
05/10/2020	\$ 536.011,03
05/11/2020	\$ 542.065,85
TOTAL	\$ 5.640.622,81



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

3.-) \$ 4.694.966,41 por intereses de plazo, como se detalla a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR int.
05/01/2020	\$ 455.126,89
05/02/2020	\$ 449.654,25
05/03/2020	\$ 444.119,80
05/04/2020	\$ 438.522,82
05/05/2020	\$ 432.862,62
05/06/2020	\$ 427.138,49
05/07/2020	\$ 421.349,69
05/08/2020	\$ 415.495,50
05/09/2020	\$ 409.575,19
05/10/2020	\$ 403.587,99
05/11/2020	\$ 397.533,17
TOTAL	\$ 4.694.966,41

4.-) Los intereses de mora sobre los capitales de los numerales 1° y 2°, para las cuotas y para el capital acelerado desde el 25 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 14,43% efectivo anual, siempre y cuando no supere los límites establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.-) Se niegan las sumas reclamadas por conceptos de seguros, toda vez que no se allegó soporte de que la entidad demandante realizara el respectivo pago.

Se decreta el embargo y posterior secuestro de los derechos que se encuentren en cabeza de la parte demandada **PEREZ HUESO BLANCA LIDE y ALARCON DIAZ EDGAR**, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1309625. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación. Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o conforme al Decreto 806 de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Con todo, se advierte, que una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCESE a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99b9dc49789cac9e83ce45e81decd2e5ac4d6ebb1ac33e0ef5ac5138979fe82c

Documento generado en 20/01/2021 07:42:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>